



# **Estatutos**

## **Almacenes Exito S.A.**



Almacenes Exito S.A.

---

# Estatutos Almacenes Exito S.A.

## CAPÍTULO I

### Denominación, régimen, domicilio y duración

**Artículo 1°.** - **Denominación y Régimen.** - **ALMACENES EXITO S.A.**, es una compañía mercantil por acciones, de la especie anónima, constituida conforme a la Ley colombiana y regida por ésta en todo aquello que no se halle previsto en los presentes estatutos.

**Artículo 2°.** - **Domicilio.** - La sociedad tiene su domicilio principal en Envigado, Departamento de Antioquia, que solo podrá variar mediante reforma estatutaria aprobada por la Asamblea de Accionistas y solemnizada en forma legal.

La compañía podrá además abrir establecimientos de comercio con el carácter de sucursales o agencias dentro o fuera del domicilio, en el país o en el exterior.

Corresponderá a la Junta Directiva decidir la creación o el cierre de tales dependencias o establecimientos mercantiles, y fijar los límites de las facultades que se confieran a los administradores en los correspondientes poderes que se les otorguen.

**Artículo 3°.** - **Duración.** - La duración de la compañía expirará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cincuenta (2.050), sin perjuicio de que pueda prorrogarse antes del vencimiento del mismo, por voluntad de la Asamblea de Accionistas mediante reforma estatutaria, o anticiparse de igual modo, o por alguna de las demás causales que establece la Ley.

## CAPÍTULO II

### Objeto social

**Artículo 4°.** - **Objeto social.** - La empresa social o negocio constitutivo del objeto de la compañía consiste en:

- A.** La adquisición, procesamiento, transformación, y en general, la distribución y venta bajo cualquier modalidad comercial, incluyendo la financiación de la misma, de toda clase de mercancías y productos nacionales y extranjeros, incluidos artículos farmacéuticos, elementos médicos y afines, al por mayor y/o al detal;
- B.** La adquisición, creación, organización, establecimiento, administración y explotación de almacenes, supermercados, droguerías y farmacias, depósitos, bodegas y demás establecimientos mercantiles destinados a la adquisición de mercancías y productos de todo género con ánimo de revenderlos, la enajenación de los mismos al por mayor y/o al detal, la venta de bienes y la prestación de servicios complementarios susceptibles de comercio de acuerdo con sistemas modernos de venta en almacenes especializados de comercio múltiple y/o de autoservicio, entre los cuales se hallan los conocidos con el nombre comercial “ALMACENES ÉXITO”.
- C.** Dar o tomar en arrendamiento locales comerciales, recibir o dar en arrendamiento o a otro título de mera tenencia, espacios o puestos de venta o de comercio dentro de sus establecimientos mercantiles, equipos, elementos y enseres destinados a la explotación de negocios de distribución de mercancías o productos y a la presentación de servicios complementarios.

- D.** Constituir, financiar, promover y concurrir con otras personas naturales o jurídicas a la constitución de empresas o negocios que tengan por objeto la producción de objetos, mercancías, artículos o elementos o la prestación de servicios relacionados con la explotación de los establecimientos comerciales de que tratan los apartes precedentes, y vincularse a dichas empresas en calidad de asociada, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios.
- E.** Adquirir bienes raíces con destino al establecimiento de almacenes, centros comerciales u otros sitios adecuados para la distribución de mercancías y la venta de bienes o servicios; edificar locales comerciales para uso de sus propios establecimientos de comercio sin perjuicio de que, con criterio de aprovechamiento racional de la tierra, pueda enajenar pisos, locales o departamentos, darlos en arrendamiento o explotarlos en otra forma conveniente. Así mismo, invertir en inmuebles, promover y ejecutar proyectos inmobiliarios de cualquier tipo y de finca raíz e invertir en ellos, bien sea en forma directa o indirecta, pudiendo constituir sociedades, consorcios o uniones temporales, bien sea en terrenos propios o ajenos, participar en programas o planes de parcelación, urbanización o división de inmuebles, de vivienda, de centros comerciales, industriales o de oficina, y vender, arrendar o explotar bajo otra modalidad de los respectivos lotes, parcelas, casas, departamentos, oficinas o locales.
- F.** Aplicar recursos con fines de inversión para la adquisición de acciones, bonos, papeles comerciales y otros valores de libre circulación en el mercado, a juicio de la Junta Directiva, con el propósito de efectuar inversiones estables o como utilización lucrativa y transitoria, de sobrantes de efectivo o excesos de liquidez.
- G.** La distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.
- H.** La distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de estaciones de servicio automotrices.
- I.** La distribución de alcoholes, biocombustibles, gas natural vehicular y cualquier otro combustible o mezcla que tenga aplicación en el sector automotriz, industrial, fluvial, marítimo y aéreo en todas sus clases.

En desarrollo de su objeto la sociedad podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, corporales o incorpóricos, requeridos para la realización del objeto social; e igualmente adquirir y poseer acciones, cuotas sociales y participaciones en sociedades comerciales o civiles, títulos valores de todas clases con fines de inversión estable, o como inversión de fomento o desarrollo para el aprovechamiento de incentivos fiscales establecidos por la ley; efectuar inversiones transitorias en valores de pronta liquidez con fines de utilización productiva temporal de sobrantes de efectivo o excesos de liquidez u otras disponibilidades no necesarias de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales; importar y exportar mercancías, productos, manufacturas de todo género; emitir bonos y/o papeles comerciales u otros títulos de emisión masiva autorizados por las normas legales o reglamentarias para colocación pública, tomar dinero en mutuo, desarrollar o celebrar operaciones de factoring en firme con recursos propios, constituir garantías sobre sus bienes muebles o inmuebles, y celebrar las operaciones financieras que le permitan adquirir fondos u otros activos, o asegurar el suministro de bienes y/o servicios, unos u otros necesarios para el desarrollo de la empresa; actuar como agente o representante de empresarios nacionales o extranjeros, y celebrar toda clase de contratos relacionados con la distribución de mercancías y/o venta de bienes y servicios; promover y constituir o invertir en compañías para el desarrollo de cualesquiera actividades comprendidas dentro del objeto social que se deja indicado, fusionarse con ellas o con otras compañías, absorberlas, o escindirse; adquirir marcas, emblemas, nombres comerciales, patentes u otros derechos de propiedad industrial o intelectual, explotarlos o conceder su explotación a terceros bajo licencia contractual; y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, cualquiera que fuere su naturaleza, que se relacionen con el objeto social o que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividades desarrolladas por la compañía.

## CAPÍTULO III Capital

**Artículo 5°.** - **Capital autorizado.** - El capital autorizado de la compañía, expresado en moneda legal colombiana, es de cuatro mil millones de pesos (4'000.000.000) M.L., dividido en cuatrocientos millones (400.000.000) de acciones ordinarias, de valor unitario nominal de diez pesos (\$10.00) M.L.

La expresada cifra indicativa del capital autorizado podrá ser modificada en cualquier momento, mediante reforma estatutaria aprobada por la Asamblea de Accionistas y luego solemnizada en forma legal.

Parágrafo: Mientras las acciones de la compañía se negocien en el mercado público de valores, la elevación de la cifra del capital autorizado, la disminución del importe del capital suscrito, o la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores o en Bolsa de Valores requerirán aprobación de la Asamblea de Accionistas con la mayoría ordinaria, siempre que se hayan observado las exigencias legales sobre convocatoria, especificación del temario, publicidad, y demás indicaciones prescritas por los artículos 13 y 67 de la ley 222 de 1995.

**Artículo 5° bis.** - **Disminución del capital suscrito.** - La reducción del capital suscrito de la compañía podrá efectuarse con arreglo a los requisitos establecidos por las normas legales, mediante reforma estatutaria aprobada por la Asamblea de Accionistas con sujeción a las disposiciones legales sobre mayoría, motivación de la propuesta, especificación del punto en el orden del día, publicidad y antelación de la convocatoria.

**Artículo 6°.** - **Acciones en reserva.** – La diferencia entre el importe del capital suscrito y pagado, y la cifra correspondiente al capital autorizado, fijada en

el artículo 5°, e igualmente las nuevas que se crearen como resultado de ulteriores incrementos de aquella cifra, quedan en reserva, a disposición de la Junta Directiva para su colocación en las oportunidades que esta determine y con sujeción a los reglamentos que para el efecto expida, de conformidad con las normas estatutarias y legales.

**Artículo 7°.** - **Emisión y suscripción de acciones.** - Las acciones ordinarias en reserva quedan a disposición de la Junta Directiva para que esta disponga su emisión cuando lo estime conveniente. El Reglamento de suscripción será elaborado por la Junta Directiva, y en relación con el mismo no será necesario dar aplicación a lo dispuesto en el literal d) del artículo 41 de la Ley 964 de 2005.

Las emisiones se harán con derecho de preferencia. En toda nueva emisión de acciones los accionistas tendrán derecho a suscribir, preferencialmente, una cantidad proporcional a la que aparece registrada en el libro de accionistas en la fecha en que se apruebe el reglamento, de tal manera que los terceros solo podrán suscribir una vez vencido el plazo de oferta fijado para los accionistas.

No obstante, el derecho de preferencia para los accionistas no rige en los siguientes casos:

1. Cuando la Asamblea así lo disponga, con el voto favorable de no menos de setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.
2. Cuando se trata de emisiones destinadas a ser suscritas de manera exclusiva por empleados de la sociedad o de sus compañías subordinadas en gracia a la antigüedad y excelencia de sus servicios o por otra razón de igual justicia o de convivencia libremente apreciada y adoptada por la Junta Directiva. Para el efecto, la Junta Directiva podrá emitir y reglamentar hasta un diez por ciento (10%) de las acciones actualmente en reserva, y el mismo porcentaje de las que el futuro sean creadas para aumentar el capital autorizado. En consecuencia, la Junta Directiva determinará libremente el número de acciones que se emitan, la persona o personas beneficiadas con la suscripción y la proporción en que lo sean, el precio, la forma de pago y todo otro pormenor de la suscripción.

La Junta podrá usar de su facultad cuantas veces tuviere a bien, dentro del límite de porcentaje de acciones en reserva antedicho, así como reconocer a un empleado el derecho de suscripción una o varias veces, trátase de empleados, accionistas o no accionistas y también dar derecho a suscripciones futuras de la misma clase.

**Parágrafo.** Por razón de prohibición legal, no podrá darse derecho a suscribir a quien desempeñe la revisoría fiscal, ni a su suplente, pero si hubiere un tal empleado merecedor del derecho, podrá la Junta conferírsele con ocasión de su retiro definitivo del puesto.

3. Cuando se trate de fusión, escisión o semejantes y en todos los eventos en que haya lugar o suscripción de acciones con pago en especie, capitalización de créditos, así como en aquellos eventos en los que la suscripción se pague en dinero, pero cuyo producto haya de destinarse a la adquisición de activos fijos o establecimientos de comercio, la Junta Directiva queda facultada para emitir y reglamentar sin sujeción al derecho de preferencia, el número de acciones necesario para cubrir el valor de los bienes según avalúo fijado por la misma Junta Directiva y aprobado por la Superintendencia respectiva, en caso de dar lugar a ello.

## CAPÍTULO IV

### Acciones

**Artículo 8°.- Características.** - Las acciones de la compañía son nominativas, ordinarias y de capital, y como tales confieren a su titular todos los derechos consagrados por la ley para las acciones de esta clase.

La Asamblea de accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en estos estatutos y en las leyes, crear acciones privilegiadas, acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, acciones de goce o de industria, y establecer series diferentes para unas y otras. Las acciones podrán circular en forma materializada o desmaterializada, conforme a la ley.

**Artículo 9°.- Indivisibilidad.** - Las acciones son indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista.

A falta de acuerdo, el Juez del domicilio social designará el representante, a petición de cualquier interesado.

**Artículo 10°.- Títulos.** - La compañía expedirá a cada accionista el título que justifique su calidad del tal, por el total de las acciones de que sea titular, a menos que solicite títulos parcialmente colectivos. La compañía no expedirá títulos por fracciones de acción.

Los certificados provisionales y los títulos definitivos se expedirán en serie continúa, con las firmas del Presidente y el Secretario, y contendrán las indicaciones prescritas por la Ley, de acuerdo con el texto y la forma externa que determine la Junta Directiva. Para los anteriores efectos se autoriza la reproducción mecánica de dichas firmas.

**Parágrafo primero.** – Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán títulos provisionales a los suscriptores.

**Parágrafo segundo.** - En relación con las acciones que circulen en forma desmaterializada, la compañía expedirá títulos globales, de conformidad con la ley.

**Artículo 11°.** - Registro de acciones. - Tanto los certificados provisionales como los títulos definitivos, al igual que la enajenación o el traspaso de acciones, los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de su dominio, se inscribirán en el libro de “Registro de Acciones”, que se llevará por la compañía en la forma prescrita por la ley. Dicho libro se registrará en la Cámara de Comercio del domicilio social.

En virtud del carácter nominativo de las acciones, la compañía reconocerá la calidad de accionista o titular de derechos sobre acciones únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el referido registro.

**Parágrafo.** – Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación producirá efectos respecto de la compañía y de terceros sino en virtud de su inscripción en el libro de Registro de Acciones, a la cual no podrá negarse la compañía sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones, para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

**Artículo 12°.** - Duplicado de títulos. - La expedición de duplicados de títulos por razón de hurto, robo, pérdida o deterioro de los certificados correspondientes, se sujetará los requisitos establecidos por la ley.

**Artículo 13°.** – Impuestos. - Los impuestos que graven el traspaso de las acciones serán pagados por los accionistas, pero los que graven la emisión de las mismas serán cubiertos por la compañía.

**Artículo 14°.** - **Representación.** - Los derechos inherentes a la calidad de accionista podrán ejercerse por medio de apoderados o mandatarios designados por escritura pública, o por documento privado, carta o telefasimil dirigidos a la compañía, o en otra forma escrita.

La representación de acciones para deliberar y votar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, y los poderes que para este efecto otorguen los accionistas quedan sujetos a las prohibiciones, limitaciones y requisitos que establece la ley.

Dichos poderes se otorgarán por escrito, en el que se indicará el nombre del apoderado o mandatario, la persona a quien éste puede sustituir la representación, si fuere el caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para la cual se confieren. Los poderes otorgados en el exterior sólo requerirán de las mismas exigencias.

Parágrafo.- Salvo manifestación en contrario del poderdante, al poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea de Accionistas, será suficiente para ejercer la representación del mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia de aquella.

**Artículo 15°.** - **Negociación.** - Las acciones son títulos valores de participación, negociables conforme a la ley, salvo los casos legalmente exceptuados.

En los casos de enajenación, la inscripción en el libro de Registro de Acciones se hará en virtud de orden escrita del enajenante, bien sea mediante “carta de traspaso”, o bajo la forma de endoso del respectivo título. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación, el registro se efectuará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes en que se contenga la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. Para hacer nueva inscripción y expedir el título al adquirente, la compañía cancelará previamente los títulos expedidos al tradente o propietario anterior, salvo en el caso en que la tradición se haya realizado respecto de un título que se encuentre en un Depósito descentralizado de Valores, caso en el cual el mismo no se cancelará, y en consecuencia, no se expedirá un nuevo título, sino que se realizará la inscripción pertinente en virtud de comunicación emitida por la entidad depositaria de los valores.

**Parágrafo primero.** La compañía no asume responsabilidad por los hechos o circunstancias no registrados en la orden de traspaso y que puedan afectar la validez del contrato entre el cedente y el cesionario, y para aceptar o rechazar traspasos sólo atenderá al cumplimiento de las formalidades externas de la cesión.

Tampoco asumirá responsabilidad cuando la inscripción se realice en virtud de decisión judicial, actuación notarial o instrucción emanada de un Depósito Centralizado de Valores.

**Parágrafo segundo.** En el caso en que en el documento en el cual conste la enajenación o en la orden correspondiente no se exprese nada en contrario, los dividendos exigibles pertenecerán al adquirente desde la fecha de dicho documento u orden, salvo que su negociación se haya efectuado a través de bolsa de valores, caso en el cual se aplicarán las normas relativas a la “fecha exdividendo”, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

## CAPÍTULO V

### Sección primera

#### Dirección y administración

**Artículo 16°.** - **Órganos Sociales.** - Para los fines de su dirección, administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos: a) Asamblea General de Accionistas; b) Junta Directiva; c) Presidencia y d) Presidencia Operativa del Negocio de Comercio al Detal. La dirección de la sociedad corresponde, en primer término, a la Asamblea de Accionistas y, en segundo lugar, a la Junta Directiva como delegada de aquella. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del presidente.

**Parágrafo 1.** - Cada uno de los órganos indicados tiene las funciones y atribuciones que les confieren estos estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y las disposiciones legales.

**Parágrafo 2.** Cuando en estos estatutos no se señale expresamente el cargo de Presidencia con la calificación especial de Operativa del Negocio de Comercio al Detal, se hará referencia en todos los casos al cargo de Presidente, conforme al literal (c) del presente artículo.

## Sección segunda

### Asamblea General de Accionistas

**Artículo 17°.** - **Composición.** - Constituirán la Asamblea General los accionistas inscritos en el libro de Registro de Acciones, por sí mismos, o por sus representantes legales, o apoderados designados por escrito, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

**Artículo 18°.** - **Reunión ordinaria.** - La Asamblea General de Accionistas tendrá su reunión ordinaria anualmente, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo, por convocatoria de la Junta Directiva, con el objeto de examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directivas económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración, y sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que estén representada.

**Parágrafo primero.** - La convocatoria se efectuará cuando menos con quince días hábiles de antelación, y en ella se hará mención del depósito, durante el mismo lapso, en las oficinas de la administración del domicilio principal, de los correspondientes estados financieros, informes, proposiciones, libros y demás papeles que, conforme a las normas legales, queden a disposición de los accionistas para su inspección o consulta.

**Parágrafo segundo.** - A propuesta de los directores o de cualquier accionista, en las reuniones ordinarias la Asamblea podrá ocuparse de temas no enunciados en el aviso de convocatoria, cuando así lo decida la mayoría,

a menos que se trate de asuntos que, de acuerdo con la ley, sólo puedan debatirse previa observancia de los requisitos especiales sobre convocatoria, publicidad y depósito del proyecto para estudio de los accionistas durante el término de convocatoria.

**Artículo 23°.** - **Mayorías decisorias.** - Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión, salvo las excepciones siguientes:

- A.** La distribución de utilidades requerirá la aprobación de un número plural de accionistas que reúnan, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de aprobación por tal mayoría, el reparto no será inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades o el remanente de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.
- B.** La decisión sobre colocación de acciones sin preferencia para los accionistas, en el caso del artículo séptimo de estos estatutos, requerirá aprobación con los votos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas.
- C.** El pago del dividendo en acciones liberadas de la compañía, con carácter obligatorio para el accionista, requerirá el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas.
- D.** En caso de escisión se requiere unanimidad de las acciones representadas en la asamblea general de accionistas de la sociedad, para modificar la proporción en que deben participar los accionistas de la sociedad escindida, en este caso Almacenes Exito S.A. en el capital de la sociedad beneficiaria según la ley.

Las demás que en virtud de norma legal obligatoria requieran una mayoría calificada o especial, superior a la mayoría absoluta.

**Artículo 24°.** - **Derecho de voto.** - Cada una de las acciones inscritas en el libro de Registro de Acciones conferirá derecho a un voto en la Asamblea, sin restricción en cuanto al número de votos que pueda emitir el titular o su representante, pero quedando a salvo las prohibiciones o inhabilidades que la ley establece para votar en determinadas decisiones, como en el caso de los administradores y empleados de la sociedad para votar los balances, cuentas de fin de ejercicio y las de la liquidación.

Los votos correspondientes a un mismo accionista no podrán fraccionarse.

**Artículo 25°. - Actas.** - Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la compañía y/o por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva; y a falta de cualquiera de ellos por la persona a quien designe la Asamblea entre los asistentes, por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas.

De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en el libro de Actas, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas serán firmadas por quien presidiere la reunión, por el Secretario titular o adhoc que hubiere actuado en ella y, en su defecto por el Revisor Fiscal, y serán aprobadas por la Asamblea, pudiendo ésta delegar esta potestad en una comisión plural designada para el efecto (Art.189 del C. De C.). Las actas contendrán los detalles y enunciaciones exigidos por las disposiciones legales.

**Artículo 26°. - Normas sobre votaciones.** - En las acciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea, se observarán las siguientes reglas:

- 1<sup>a</sup>. Las votaciones se harán por escrito únicamente cuando así lo disponga quien presidiere la Asamblea, o cuando deba darse aplicación al sistema de cuociente electoral;
- 2<sup>a</sup>. Para cada elección unitaria se hará votación separada, pero cuando se trate de elegir principal y suplente para el mismo cargo, la elección se hará conjuntamente;
- 3<sup>a</sup>. Cuando ocurriere empate en una elección unitaria se hará nueva votación, y si en esta también se presentare empate, se entenderá en suspenso el nombramiento. Si el empate ocurriere en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas.
- 4<sup>a</sup>. Cuando el nombre de un candidato se repite una o más veces en la misma papeleta, se computarán solamente los votos a su favor que correspondan a dicha papeleta; pero si la repetición consistiere en figurar como principal y a la vez como suplente, no se tendrá en cuenta la inclusión como suplente;
- 5<sup>a</sup>. Si alguna papeleta contuviere un número mayor de nombres del que deba contener, se escrutarán los primeros en la colocación y hasta el número debido. Si el número fuere menor, se computarán los que contenga.

- 6<sup>a</sup>.** Para la integración de la Junta Directiva y de comisiones o cuerpos colegiados se dará aplicación al sistema de cuociente electoral, en la forma prescrita por la ley, a menos que se provean por unanimidad de los votos correspondientes a la totalidad de las acciones representadas en la reunión, o que el Gobierno Nacional establezca la obligación de aplicar un sistema de votación distinto.
- 7<sup>a</sup>.** La sociedad no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.

**Artículo 27°.** - **Funciones y atribuciones.** - Son funciones y atribuciones de la Asamblea General de Accionistas:

- A.** Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, y a los respectivos suplentes;
- B.** Fijar mediante votación escrita las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal;
- C.** Examinar las cuentas que deben rendir la Junta Directiva y el Presidente anualmente, o cuando lo exija la Asamblea; y en consecuencia aprobar, improbar o modificar los correspondientes estados financieros y revelaciones que, de acuerdo con las normas legales, deben aquellos someter a su consideración;
- D.** Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, estados financieros y demás informes de esta naturaleza, cuando no hubieren sido aprobados, e informe a la Asamblea en el término que ella señale para el efecto;
- E.** Considerar los informes de la Junta Directiva y el Presidente sobre el estado de los negocios sociales, revelaciones, datos contables y estadísticos exigidos por la ley; las proposiciones que presente la Junta Directiva con los estados financieros, y el informe del Revisor Fiscal;
- F.** Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme a los estados financieros de situación y resultados, una vez aprobados éstos, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas voluntarias u ocasionales con destinación específica; y fijar el monto del dividendo, la forma y el plazo para su pago;

- G.** Disponer el traslado o el cambio de destinación de las reservas ocasionales o voluntarias, la distribución de las mismas o su capitalización, cuando resultaren innecesarias;
- H.** Apropiar utilidades con destino a la reserva para readquisición de acciones, con sujeción a las normas estatutarias y legales.

En razón de tales apropiaciones, la Junta Directiva queda autorizada para emplear la reserva en la adquisición de acciones emitidas por la compañía, siempre que se hallen totalmente liberadas, y con observancia de las normas aplicables sobre negociación en el mercado de valores, y facultada para dar a tales acciones ulteriormente, cuando lo considere conveniente, alguna de las destinaciones que prescribe el artículo 417 del Código de Comercio;

- I.** Disponer que una determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
- J.** Crear acciones de industria o de goce; emitir acciones privilegiadas, reglamentar su colocación, determinar la naturaleza y extensión de los privilegios, disminuir éstos o suprimirlos, con sujeción a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales;
- K.** Acordar la fusión de la compañía por activa o por pasiva, con otra u otras sociedades, su transformación o escisión, la enajenación o el arrendamiento de la empresa social o de la totalidad de sus activos, la disolución anticipada o la prórroga del término de duración y, en general, cualquier reforma, ampliación o modificación de los estatutos, mediante decisión aprobada por la mayoría ordinaria que establece el Artículo 23° de estos estatutos;
- L.** Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal;
- M.** Designar, llegado el evento de disolución de la compañía uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas. Mientras no se haga

y se registre el nombramiento del liquidador y suplente, tendrá el carácter del tal quien sea Presidente de la compañía al momento de entrar ésta en liquidación, y serán sus suplentes quienes a esa fecha sean suplentes de aquél, en su orden;

- N. Crear y colocar acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; sin embargo, éstas no podrán representar más del porcentaje (%) máximo establecido por la Ley.
- O. Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los accionistas;
- P. Las demás que le señalen la ley o los presentes estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.

**Artículo 28°.** - **Delegación.** - La Asamblea General de Accionistas puede delegar en la Junta Directiva o en el Presidente, para casos determinados o por tiempo definido, alguna o algunas de las funciones, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

## Sección tercera

### Junta Directiva

**Artículo 29°. - Composición.** - La Junta Directiva se compone de nueve (9) miembros o directores, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, de los cuales cuando menos tres deberán ser independientes en los términos de la Ley 964 de 2005, o de las normas que la adicionen o modifiquen.

**Parágrafo.** El Presidente de la compañía, como tal, no es miembro de la Junta Directiva, pero deberá asistir a todas las reuniones de ella, con voz pero sin voto, y no recibirá retribución especial por su asistencia. Sin embargo, dicho funcionario podrá ser miembro de la Junta en virtud de elección por la Asamblea de Accionistas y, en tal caso, tendrá los derechos y prerrogativas que correspondan a los demás directores. En todo caso, la Junta Directiva podrá reunirse, deliberar y decidir válidamente sin la presencia del Presidente de la compañía.

**Artículo 30°. - Periodo de los directores.** - La designación de los directores se hará para periodos de dos (02) años, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente por la Asamblea en cualquier tiempo.

**Parágrafo.**- Los directores no podrán ser reemplazados en elecciones parciales sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.

**Artículo 31°. - Presidente de la Junta.** - Por el término del periodo para el cual haya sido elegida, la Junta Directiva designará entre sus miembros un presidente, quien presidirá las reuniones, dirigirá las deliberaciones y labores de la corporación; en ausencia de su presidente, las reuniones serán presididas por uno de los miembros asistentes a la reunión, designado ad hoc. Quien tenga la calidad de representante legal, no podrá desempeñarse como presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 32°.** - **Reuniones.** - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente mínimo cada dos meses; y extraordinariamente cuando sea citada por la misma Junta, por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros. La citación para reuniones extraordinarias se comunicará con antelación de un día, por lo menos, pero estando reunidos todos los miembros, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones, sin necesidad de citación previa.

**Parágrafo primero.** - Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales, acuerde la misma Junta.

**Parágrafo segundo.** - En los casos y con los requisitos establecidos por la ley, las deliberaciones y decisiones de la junta podrán efectuarse mediante comunicación simultánea o sucesiva entre sus miembros, v.gr. por vía telefónica, telefax, radio u otra forma adecuada de transmisión y recepción de mensajes audibles o de imágenes visibles.

Igualmente podrán adoptarse decisiones mediante voto a distancia por escrito emitido por sus miembros en un mismo documento o en documentos separados, en los que conste claramente el sentido del voto emitido por cada uno de ellos, siempre que el documento o documentos se reciban por el presidente de la junta o por el representante legal en el término máximo de un mes, contado desde la fecha de la primera comunicación recibida.

**Artículo 33°: Normas de funcionamiento.** – El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas siguientes:

- 1<sup>a</sup>.** El presidente asistirá a las reuniones pero la Junta podrá sesionar y decidir válidamente sin la presencia de aquel;
- 2<sup>a</sup>.** Deliberará con la presencia de cinco (5) de sus miembros, y esta misma mayoría de votos será necesaria para aprobar las decisiones, excepto en los casos en que estos estatutos o las disposiciones legales exijan una mayoría especial;
- 3<sup>a</sup>.** Cuando ocurriere empate en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas. Si el empate ocurriere en un nombramiento, se procederá a una nueva votación, y si en ésta se presentare nuevo empate, se entenderá en suspenso el nombramiento;

- 4ª.** De todas las reuniones y de las decisiones de que trata el párrafo 2º del artículo 32 de estos estatutos, se redactarán y asentarán actas en libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la compañía. En ella se dejará constancia de los hechos y circunstancias atinentes a la reunión si fuere presencial (hora, fecha, nombre de los asistentes, asuntos tratados, las decisiones adoptadas), o la indicación del mecanismo utilizado para la adopción de decisiones de que trata el párrafo 2º del artículo 32 de estos estatutos, y en todos los casos las decisiones adoptadas, el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, la forma como cada volante lo haya hecho, las manifestaciones o motivos de abstención de voto, las circunstancias e información relevante que expusieren administradores participantes en relación con actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, y las constancias dejadas por quienes participaron en las deliberaciones y decisiones.
- 5ª.** Las actas serán suscritas por el presidente de la respectiva reunión y por el secretario que haya actuado en ella, si se tratare de reunión presencial. Cuando no fuere presencial, el acta será firmada por el representante legal y por el secretario de la compañía. En todos los casos, las actas se someterán a aprobación en la siguiente reunión de la Junta, salvo que la misma Junta determine su aprobación en la misma reunión o a través de una comisión que expresamente designe para dicho efecto.

**Artículo 34º. - Funciones.** - En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la compañía y, por consiguiente tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la compañía cumpla sus fines y, de manera especial, tendrá las siguientes funciones:

- A.** Designar y remover libremente al Presidente de la compañía, al Presidente Operativo del Negocio de Comercio al Detal, a los Vicepresidentes y al Secretario General, y fijar sus asignaciones;
- B.** Resolver sobre excusas, licencias y renunciaciones del personal cuyo nombramiento le corresponda, y delegar en el Presidente, cuando lo considere oportuno, en forma general o para casos concretos, alguna o algunas de estas facultades;

- C. Reglamentar la colocación de acciones en reserva, con sujeción a las autorizaciones que le confiera la Asamblea General de Accionistas, y con observancia de los requisitos legales;
- D. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias, y extraordinarias cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, o lo soliciten accionistas que representen no menos de la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas;
- E. Establecer las políticas de la compañía en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia comercial, económica, financiera y laboral; adoptar planes y presupuestos para el desarrollo de los negocios sociales, y dictar normas y reglamentos para la organización y el funcionamiento de todas las dependencias de la sociedad. Para cumplir esta función, la Junta podrá conformar comités de trabajo, cuyo objetivo será la formulación de recomendaciones en estas materias.
- F. Prescribir los métodos o sistemas que deban aplicarse en materia de depreciaciones, amortizaciones, provisiones y demás cargos o apropiaciones necesarias para atender el demérito, desvalorización y garantía del patrimonio social, valuación de inventarios y demás normas para la elaboración y presentación de los estados financieros de acuerdo con las disposiciones legales y con las normas de contabilidad establecidas;
- G. Examinar los balances de prueba y los demás estados financieros que periódicamente preparará la administración para los fines de dirección y evaluación de la gestión, lo mismo que analizar previamente los balances de situación de fin de ejercicio y el estado de resultados, preparar el informe de la Administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas, que debe presentar a la asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias;
- H. Disponer la apertura o supresión de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social, y determinar la extensión y limitaciones de los poderes que deban conferirse a los administradores de los respectivos establecimientos;

- I. Iniciar negociaciones sobre fusión o absorción con otras empresas similares, y someter el proyecto correspondiente a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas;
- J. Examinar cuando a bien lo tenga, por sí o por medio de uno o varios comisionados que ella designe, los libros, documentos, activos y dependencias de la sociedad.
- K. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios y prestaciones de carácter extralegal a favor del personal al servicio de la compañía;
- L. Determinar en caso de mora de algún accionista para el pago de instalamentos pendientes por concepto de acciones que hubiere suscrito, el arbitrio de indemnización que deba emplearse por la compañía, entre los varios autorizados por la ley.
- M. Autorizar la constitución de compañías filiales o subsidiarias para el desarrollo de cualesquiera actividades comprendidas dentro del objeto social de la compañía, así como la adquisición, suscripción o enajenación de acciones, cuotas o derechos sociales en tales subordinadas o en otras sociedades o empresas conforme a lo expresado en el literal d) del artículo cuarto (Art. 4°) de estos estatutos.
- N. Autorizar previamente al presidente para ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto: 1. Adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio de bienes raíces cuando la cuantía sea o exceda de veintitrés mil (23.000) veces el valor del salario mínimo legal mensual vigente al momento de la operación. 2. Constituir prenda sobre los bienes muebles, o dar bienes sociales en anticresis. 3. Realizar inversiones en bienes de capital, o efectuar reparaciones o mejoras de los mismos, cuando éstas o aquellas impliquen, en cada caso, costos o desembolsos superiores a veintitrés mil (23.000) veces el valor del salario mínimo legal/mensual vigente al momento de la operación; 4. Conceder anticipos a proveedores, dar o tomar dinero en mutuo y celebrar, en general, operaciones financieras por activa o por pasiva cuando la cuantía de la respectiva obligación sea superior a veintitrés mil (23.000) veces al valor del salario mínimo legal/mensual, entonces vigente. De esta limitación queda exceptuada la operación de descuento de títulos

valores o créditos originados de los negocios sociales, acto que el representante legal podrá realizar ilimitadamente sin necesidad de previa autorización de la Junta.

- O.** Determinar la aplicación que deba darse a las apropiaciones destinadas por la Asamblea de Accionistas a reservas de inversión, y establecer o modificar las políticas sobre inversión transitoria de disponibilidades no necesarias de inmediato para el desarrollo de los negocios de la compañía.
- P.** Conceder autorizaciones al Presidente, al Presidente Operativo del Negocio de Comercio al Detal, a los funcionarios directivos, y a los miembros de la Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para adquirir o enajenar acciones de la compañía.
- Q.** Determinar el orden de precedencia en que el Presidente Operativo del Negocio de Comercio al Detal y los Vicepresidentes, como Suplentes del Presidente, reemplazarán a éste en sus faltas temporales o accidentales;
- R.** Determinar las bases y la oportunidad para la emisión y la colocación de acciones ordinarias, en concordancia con el artículo 7 de estos estatutos.
- S.** Disponer la contratación de empréstitos colectivos, la emisión de papeles comerciales, bonos y demás, y reglamentarlas.
- T.** Aprobar el Manual de Conflicto de Intereses y Uso de Información Privilegiada de la sociedad y reglamentar lo concerniente a la creación y funcionamiento del Comité de Conflicto de Intereses. Dicho manual deberá contener como mínimo: su finalidad, los deberes y las prohibiciones de los accionistas, directores, empleados, administradores, altos funcionarios, accionistas controladores y accionistas minoritarios, y los procedimientos a seguir en caso de presentarse un conflicto de intereses.
- U.** Adoptar el Código de Buen Gobierno de la sociedad y asegurar su efectivo cumplimiento y divulgación. En virtud de lo anterior, deberá velar por la permanente observancia de las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información.

Los accionistas e inversionistas podrán reclamar ante la Junta Directiva el cumplimiento efectivo del Código de Buen Gobierno, presentando su queja mediante escrito motivado. El Comité de Compensación, Evaluación y Seguimiento del Código de Buen Gobierno se encargará de conocer y dirimir éstos asuntos.

- V.** Velar por el respeto de los derechos de quienes invierten en valores emitidos por la sociedad, asegurar su efectivo cumplimiento y divulgación, y promover el trato equitativo para todos los accionistas e inversionistas, mediante la implantación de mecanismos tales como:
1. Suministrar un adecuado nivel de información.
  2. Respetar el derecho de los accionistas a:
    - Participar de los dividendos y beneficios de la sociedad.
    - Participar en la designación y remoción de los miembros de la Junta Directiva y evaluar su informe de su gestión.
    - Participar y votar en las Asambleas Generales de Accionistas.
- W.** Servir de órgano consultivo de la Presidencia y, en general, ejercer las demás funciones que se le adscriben en estos estatutos o en las leyes.
- X.** Reglamentar el procedimiento que faculte a los accionistas y titulares de valores emitidos por la sociedad y colocados mediante oferta pública aprobada por la Superintendencia Financiera, para realizar auditorías especializadas a su costo y bajo su responsabilidad, conforme a las reglas y requisitos que se establecen en el Código de Buen Gobierno.
- Y.** La Junta Directiva conformará un Comité de Compensación, Evaluación y Seguimiento del Código de Buen Gobierno, el cual estará integrado por tres de sus miembros. Las funciones principales del Comité de Compensación, Evaluación y Seguimiento del Código de Buen Gobierno serán las siguientes: 1. Delinear políticas generales para la elección y la evaluación individual y colectiva de cada uno de los directores, altos ejecutivos y administradores de acuerdo con los deberes y responsabilidades que les sean asignadas. 2. Fijar los parámetros que deben seguirse para adoptar

los requisitos que deben cumplir directores y altos ejecutivos para su remuneración y reconocimientos. 3. Reglamentar la posibilidad de la entrega de acciones de la compañía a los diferentes empleados a título de remuneración o de reconocimiento o incentivo. 4. Señalará los lineamientos que seguirá la contraloría o el órgano de control interno para ejercer el control de la actividad de los directivos y altos ejecutivos. 5. Conocerá y dirimirá los asuntos relacionados con las reclamaciones inherentes al efectivo cumplimiento del Código de Buen Gobierno.

- Z.** Considerar las propuestas que presente un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas, y responderlas por escrito a quienes las hayan formulado, indicando claramente las razones que motivaron las decisiones. En todo caso tales propuestas no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la compañía.

**Artículo 35°. - Delegación.** - La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente, el Presidente Operativo del Negocio de Comercio al Detal o en los Vicepresidentes cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo precedente, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

## Sección cuarta

### Presidente

**Artículo 36°.** - **Nombramiento y representación legal.** - La representación legal de la compañía, en juicio y fuera de juicio, y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un empleado denominado Presidente, cuya designación hará la Junta Directiva para periodo de un año sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente y removido libremente por la Junta en cualquier momento. Todos los empleados de la compañía, a excepción del Revisor Fiscal estarán subordinados al Presidente en el desempeño de sus cargos.

**Artículo 36 A. Presidencia Operativa del Negocio de Comercio al Detal.** La Presidencia Operativa del Negocio de Comercio al Detal será ejercida por un empleado designado por la Junta Directiva para periodos de un año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente y removido libremente por la Junta en cualquier momento, ejercerá la representación legal de la compañía, en juicio y fuera de juicio y será subordinado al Presidente.

**Artículo 36 B. Funciones.** Presidencia Operativa del Negocio de Comercio al Detal: a) Tomar decisiones acordes con la estrategia y los lineamientos fijados por el Presidente. b) Acompañar, apoyar y complementar al Presidente en temas estratégicos, relaciones con el gobierno, medios de comunicación, plan de expansión, inversionistas y nuevas iniciativas del negocio. c) Responder por la operación de la cadena de abastecimiento integral del negocio de Comercio al Detal y el P&G correspondiente. d) Acompañar al Presidente en las reuniones de inversionistas que considere pertinentes. e) Alinear conceptual y filosóficamente las áreas a su cargo frente al logro de los resultados del negocio de Comercio al Detal f) Ejecutar el plan de expansión. g) Realizar una coordinación efectiva entre las áreas claves del negocio de Comercio al Detal y las Vicepresidencias de soporte. h) Avalar la estrategia competitiva

de los diferentes negocios de Comercio al Detal i) Responder por nuevos negocios ya definidos y promover el desarrollo de nuevos negocios y activos ocultos. j) Priorizar iniciativas de trabajo intra-áreas. k) Proponer esquemas de compensación que alineen la administración con el resultado del negocio. l) Liderar los esfuerzos de transformación organizacional requeridos. m) Administrar las operaciones de manera transversal sobre las vicepresidencias y negocios para asegurar que los resultados sean consistentemente obtenidos. n) Fortalecer la alineación de las metas con los resultados requeridos. Llevar controles periódicos. ñ) Optimizar los escenarios de discusión, y utilizar la información clave del negocio para mejorar procedimientos y programas. o) Mantener las metas de los programas a pesar de cambios de personal que se presenten. p) Garantizar la ejecución de los acuerdos y metas establecidas. q) Presidir el comité actual de Vicepresidentes y Gerentes corporativos del negocio de Comercio al Detal. r) Responder por ventas, EBITDA, rotación de inventarios, clima laboral, servicio al cliente, market share del negocio de Comercio al Detal.

**Artículo 37. - Otros representantes legales.** - De manera simultánea con el Presidente, la representación legal será ejercida en forma conjunta o separada por el Presidente Operativo del Negocio de Comercio al Detal y los vicepresidentes, quienes además, en el orden que determine la Junta Directiva, serán suplentes del Presidente, y reemplazarán a éste en los casos de faltas accidentales o transitorias y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente impedido o inhabilitado para actuar en asunto determinado. A falta de Vicepresidentes, serán suplentes los miembros de la Junta Directiva, en el orden en que hayan sido elegidos.

**Parágrafo 1.** - En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la separación del cargo por más de treinta días consecutivos sin licencia, la Junta Directiva designará un nuevo Presidente para el resto del periodo; mientras se efectúa el nombramiento y la correspondiente inscripción en el registro mercantil, la Presidencia de la compañía será ejercida por los suplentes indicados en el presente artículo.

**Parágrafo 2.** - Para efectos de la representación legal de la compañía, tendrá igualmente la calidad de representante legal, el Director de la Gerencia Jurídica o el cargo que haga sus veces, quien representará a la sociedad exclusivamente ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, tributarias y entidades del Estado.

**Artículo 38° - Funciones.** - El Presidente de la compañía es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Presidente:

- A.** Ejecutar y cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- B.** Nombrar y remover libremente a los empleados de la compañía, salvo a aquellos cuyo nombramiento y remoción compete a la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva;
- C.** Citar a la Junta Directiva cuando lo estime necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades.
- D.** Convocar a la Asamblea General de Accionistas, y presentarle en su reunión ordinaria el balance de fin de ejercicio junto con los informes, proyecto de distribución de utilidades, y demás revelaciones e informaciones especiales exigidas por la ley, previo el estudio, consideración y aprobación de la Junta Directiva;
- E.** Mantener al mercado debidamente informado acerca de los hechos relevantes y materiales acaecidos en la sociedad así como de sus principales riesgos, mediante la remisión oportuna de la información a la Superintendencia Financiera y a las Bolsas de Valores en las cuales se encuentren inscritos los títulos emitidos por la sociedad. Lo anterior, con el fin de que los accionistas e inversionistas puedan informarse constantemente de los hechos, actos y operaciones relevantes relacionados con la compañía que de alguna forma puedan afectar sus intereses.

En cumplimiento de lo anterior, el Presidente podrá crear un espacio de información para los accionistas e inversionistas en la página web de la sociedad.

- F. Velar de manera conjunta con la Junta Directiva por el efectivo cumplimiento y divulgación del Código de Buen Gobierno.
- G. Las demás que le confieren estos estatutos o la ley.

**Artículo 39°.- Facultades.** - Como representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, el Presidente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Presidente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes, representen a la compañía en cualquier género de negocios, y determinar sus facultades, previa autorización de la Junta Directiva cuando se trate de constituir apoderados generales; revocar mandatos y sustituciones.

## CAPÍTULO VI

### Revisor Fiscal

**Artículo 40°.** - **Nombramiento.** - El Revisor Fiscal y su Suplente serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años simultáneos a los de la Junta Directiva, pero como mandatarios que son de la colectividad de los accionistas pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea y reelegidos sucesivamente, con el voto correspondiente a la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión. El Suplente reemplazará al Principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

**Parágrafo primero.** - La Revisoría Fiscal podrá confiarse a una asociación o firma de contadores, designada por la Asamblea General de Accionistas. En tal caso, la asociación o firma designada deberá nombrar un contador público para el ejercicio de la revisoría, que desempeñe personalmente el encargo, y un suplente para el caso de falta de nombrado.

**Parágrafo segundo.** - La administración garantizará que la elección del Revisor Fiscal por parte de la Asamblea General de Accionistas se realizará de manera transparente y objetiva. Para tal efecto la Administración estudiará las cotizaciones, condiciones generales y específicas de tres candidatos y hará a la Asamblea General de Accionistas las recomendaciones pertinentes para su elección.

**Artículo 41°.** - **Calidad y status legal.** - El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser Contadores Públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidad que establecen las leyes.

**Artículo 42. - Funciones. - Son funciones del Revisor Fiscal:**

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título;
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen e informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario;
9. Verificar que todas las pólizas de seguros que protejan los bienes de la compañía, sean oportunamente expedidas, renovadas y regularizadas con el pago de las correspondientes primas;

10. Visitar por sí o por delegados suyos, por lo menos una vez al año, los establecimientos de comercio de la compañía;
11. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea de Accionistas; y
12. Deberá informar constantemente al Presidente y a la Junta Directiva los asuntos relevantes y materiales producto de su auditoria. La divulgación de esta información relevante y material por parte del Presidente y de la Junta Directiva se realizará mediante su oportuna remisión a la Superintendencia de Valores y a las Bolsas de Valores en las cuales se encuentren inscritos los títulos emitidos por la sociedad.

## CAPÍTULO VII

### Secretaria General

**Artículo 43°. - Nombramiento y Funciones.** - La compañía tendrá un Secretario General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, el cual será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de la Presidencia.

Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Junta Directiva o por el Presidente, el Secretario tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- A.** Llevar conforme a la ley los libros de Actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, redactar las actas y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan;
- B.** Entenderse con todo lo relativo a expedición y refrendación de títulos de acciones e inscripción de actas o documentos en el correspondiente libro de Registro de Acciones;
- C.** Comunicar las citaciones para las reuniones de la Junta Directiva;
- D.** Dirigir la administración de documentos y archivo de la compañía, y velar por la custodia y conservación de los libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás elementos que se le confíen;

- E.** Mantener al orden del día, con el lleno de los requisitos legales, el registro de marcas, enseñas, nombres y demás derechos constitutivos de propiedad industrial o comercial; pólizas de seguros, escrituras públicas y demás documentos relacionados con la propiedad, posesión o tenencia de bienes y derechos de la compañía.

## CAPÍTULO VIII

### Estados financieros, reservas y dividendos

**Artículo 44°.** - **Contabilidad e información financiera.** - La compañía llevará la contabilidad de sus negocios con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias, y con sujeción a las normas técnicas aplicables.

Por lo menos una vez al año, con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, la compañía emitirá información financiera sobre su situación de negocios, el resultado de sus operaciones y cambios en su situación financiera, identificando la fecha de corte de la información y el periodo que cubre. Dicha información se emitirá mediante la presentación de los estados financieros básicos prescritos por las disposiciones legales, elaborados en la forma que estas prescriben y con sujeción a las correspondientes normas técnicas.

Los estados financieros básicos quedarán en firme una vez que sean aprobados por la Asamblea de Accionistas, a cuya consideración deberán someterse por los administradores.

Periódicamente, en las épocas que determine la Junta Directiva o el Presidente, se harán balances de prueba y se emitirá la información parcial que se considere necesaria para fines exclusivamente de la administración.

**Artículo 45°.** - **Utilidades.** - No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en balances generales de fin de ejercicio, aprobados por al Asamblea de Accionistas, Tampoco podrá distribuirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del capital suscrito.

**Artículo 46°.** - **Reservas y dividendos.** - Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme al balance general aprobado por la Asamblea de Accionistas, se distribuirán por esta con arreglo a las normas siguientes y a las disposiciones legales:

- A.** El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos se llevará a reserva legal hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%), al menos, del capital suscrito; alcanzando dicho límite quedará a decisión de la Asamblea continuar incrementando la reserva legal, pero si disminuyere será obligatorio apropiarse el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio hasta que la reserva alcance nuevamente el límite fijado;
- B.** Efectuada la apropiación para reserva legal, si a ello hubiere lugar, podrá la Asamblea ordenar las apropiaciones que considere necesarias o convenientes para constituir o incrementar reservas ocasionales, con sujeción a las normas legales. Tales reservas tendrán destinación clara y específica, y serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan, pero la Asamblea de Accionistas podrá cambiar la destinación dada a tales reservas o distribuir las cuando resulten innecesarias.
- C.** Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores no canceladas que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de dichas pérdidas antes de cualquier apropiación para reservas legal, voluntarias u ocasionales;
- D.** Las apropiaciones para la creación o incremento de reservas voluntarias u ocasionales, si con ellas se afecta el mínimo legal de utilidades a los accionistas, requerirá el voto favorable de un número plural de accionistas que reúnan el setenta y ocho por ciento (78%), al menos, de las acciones representadas en la reunión; salvo decisión en contrario, aprobada por la mayoría antes expresada, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del remanente de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

**Artículo 47°.** - **Pago de dividendos.** - Los dividendos se pagarán a prorrata de la parte pagada del valor nominal de las acciones. Su pago se hará en efectivo, dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, en la forma o periodo que determine la Asamblea de Accionistas, y a quien tenga la calidad de accionistas al momento de hacerse el pago. Los dividendos se compensarán con las sumas exigibles que el accionista deba a la sociedad.

**Parágrafo.** - Por decisión de la Asamblea de Accionistas, el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas. La decisión será obligatoria para el accionista cuando haya sido aprobada con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas; a falta de esa mayoría, quedará a elección de accionistas recibir el dividendo en acciones o exigir su pago en efectivo.

## CAPÍTULO IX Disolución y liquidación

**Artículo 48°. - Causales de disolución.** - La compañía se disolverá por las causales que la ley determina de manera general para todas las sociedades comerciales, por las especiales que la ley mercantil establece para la sociedad anónima, y extraordinariamente en cualquier momento por decisión de la Asamblea de Accionistas, adoptada con los votos correspondientes a no menos de la mitad más uno de las acciones representadas en la reunión, y solemnizada en forma legal.

**Artículo 49°. -Disolución eventual por pérdidas.** - Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la sociedad no se disolverá ipso facto pues, la Asamblea de Accionistas podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, dentro de los seis meses siguientes a la fecha del balance en que aparezcan consumadas las pérdidas indicadas. Si tales medidas no se adoptan dentro del plazo indicado, la Asamblea de Accionistas deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación.

**Parágrafo.** - Cuando ocurran las pérdidas indicadas en este artículo, el Presidente y la Junta Directiva deberán abstenerse de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea de Accionistas para informarla completa y detalladamente sobre dicha situación.

**Artículo 50°. - Liquidador.** - Disuelta la sociedad por cualquier causal, la liquidación y división del patrimonio social se hará de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales, por un liquidador especial que será designado por la Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de que ésta pueda designar varios y determinar en tal caso si deben obrar conjunta o separadamente. Por cada liquidador la Asamblea de Accionistas designará un suplente. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidador y suplente, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil como Presidente, Presidente Operativo del Negocio de Comercio al Detal y Vicepresidentes.

**Artículo 51°. - Normas para la liquidación.** - La liquidación de la compañía y la división del patrimonio social se adelantarán de conformidad con las leyes mercantiles y con las disposiciones del Código Civil aplicables, y observando las siguientes reglas:

- A.** La Asamblea General del Accionistas será convocada y se reunirá en las épocas y términos prescritos para las reuniones ordinarias, y extraordinariamente cuantas veces fuere convocada por el liquidador, el Revisor Fiscal, la Superintendencia de Sociedades, o cuando lo solicite cualquier número de accionistas que represente no menos del veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.

En tales reuniones cumplirá todas las funciones que sean compatibles con el estado de liquidación y, especialmente, las de nombrar, cambiar y remover libremente al liquidador o liquidadores y a sus suplentes, exigirles cuentas, determinar los bienes que deban ser distribuidos en especie y establecer prioridades para la realización de activos, forma y plazos de realización, contratar con los liquidadores el precio de sus servicios y adoptar las demás determinaciones que fueren procedentes de acuerdo a la ley;

- B.** La Asamblea de Accionistas podrá determinar qué bienes deberán ser distribuidos en especie, fijar los valores de tales bienes o la manera de determinarlos, establecer la forma para su adjudicación y autorizar al liquidador para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos establecidos por la ley;

- C. La Asamblea tendrá facultad para autorizar la adjudicación de activos en pro indiviso por grupos de accionistas; disponer ventas de activos mediante subastas privadas entre los mismos accionistas o con admisión de postores extraños, y disponer el empleo de otras formas que se consideren adecuadas;
- D. Para la aprobación de las cuentas periódicas rendidas por el liquidador, o de las ocasionales que se le exijan, así como para autorizar la adjudicación de bienes en especie, autorizar daciones en pago, conceder ventajas especiales a deudores de la sociedad, y para llevar a efecto las transacciones o desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, bastará la mayoría absoluta de votos presentes;
- E. Para la aprobación de la cuenta final de la liquidación y del acta de distribución, bastará el voto favorable de la mayoría de los accionistas que concurren a la Asamblea, cualquiera que sea el número de las acciones que representen.

**Artículo 52°.** - **Soluciones de diferencias.** - Las diferencias que ocurran entre los accionistas y la compañía, o entre aquellos, por razón del contrato social, durante la existencia de la compañía, en el momento de la disolución o en el periodo de la liquidación, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, integrado por tres árbitros designados de común acuerdo por las partes, y a falta de acuerdo, por la Cámara de Comercio de Medellín. La decisión deberá proferirse en derecho, aplicando preferentemente las normas contenidas en los presentes estatutos y, en lo que no dispongan éstos o las leyes colombianas, los principios generales de derecho y la equidad natural, todo ello conforme a las normas legales que regulen el proceso arbitral.

Si la Cámara de Comercio no designare los árbitros por cualquier motivo, la designación se efectuará con arreglo a las normas legales de carácter procesal aplicables al caso.

Para efectos de esta cláusula se entiende por parte, la persona o grupo de personas que sostenga una misma pretensión.

**Parágrafo.** - Podrá prescindirse del Arbitramento, cuando dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que surja la diferencia, siendo los interesados capaces de transigir y tratándose de controversia susceptible de transacción, resuelve someterla a amigables componedores. En este caso, cada parte nombrará una persona de reconocida honorabilidad y versación

en los negocios de que se ocupa la compañía, previa aprobación de la otra. Los nombramientos deberán comunicarse conjuntamente por las partes, sin que se indique quién de ellas hizo la respectiva designación. La decisión deberá tomarse en conciencia con base en los argumentos y elementos de juicio de verbalmente o por escrito presenten los interesados.

No habiendo acuerdo sobre la decisión que deban tomar, los amigables componedores quedan facultados para nombrar un tercero, en cuyo caso deberán nuevamente estudiar el asunto o los asuntos controvertidos resolviéndolos por unanimidad o por mayoría de votos. Lo resuelto por los amigables componedores en la forma antes previstas será obligatorio e inapelable para las partes produciendo, en consecuencia, respecto de ellas efecto vinculante de carácter contractual, conforme a la ley.

**Artículo 53°. - Limitación de facultades.** - En todos los casos en que estos estatutos establecen limitaciones a las facultades de los administradores, por razón en la cuantía de los actos o contratos, se entenderá que todos aquellos que versen sobre el mismo negocio constituyen un solo acto o contrato para efectos de la limitación aplicable.

**Artículo 54°. - Prohibiciones.** - Prohíbese a la compañía constituirse en garante de obligaciones de terceros o caucionar con bienes sociales obligaciones distintas de las adquiridas en desarrollo de su objeto o empresa social, salvo por razones de conveniencia reconocida por la Asamblea de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes.

**Artículo 55°. - Prórroga de nombramientos.** - Cuando la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva no hagan oportunamente las elecciones o nombramientos que les corresponde hacer, conforme a los estatutos, se entenderá prorrogado el periodo de los anteriormente nombrados o elegidos hasta cuando se haga la elección o nombramiento correspondiente.

**Artículo 56°. - Derecho de inspección.** - Durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión de la Asamblea General de Accionistas en que haya de considerarse el Balance de fin de ejercicio serán puestos, en las oficinas de la administración, a disposición de los accionistas, el balance, inventarios, memoria de los administradores, informes, actas, libros y demás comprobantes exigidos por la ley. De ese hecho se dará cuenta a los accionistas en el aviso de convocatoria. Durante el lapso indicado los accionistas podrán ejercer libremente el derecho de inspección y vigilancia que a su favor se consagra en la ley.

**Artículo 57°.** - **Negociación de acciones por los administradores.** – Las personas que, de acuerdo con el artículo 22 de la ley 222 de 1995, tengan la calidad de administradores de la compañía, no podrán ni por sí, por interpuesta persona enajenar o adquirir acciones de la compañía mientras estén en ejercicio de sus cargos, salvo cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, excluido el del solicitante.

**Parágrafo:** La Junta Directiva reglamentará, implementará y divulgará el procedimiento aplicable para el otorgamiento de las autorizaciones a los administradores y directores de la compañía, para la enajenación o adquisición de acciones de la misma, mientras estén en ejercicio de sus respectivos cargos.

**Artículo 58°.** - **Comité de Conflicto de Intereses.** - La sociedad creará un Comité de Conflicto de Intereses, el cual se encargará de dar cumplimiento, definir y dirimir en última instancia todo lo relacionado con la normatividad contemplada en el Manual de Conflicto de Intereses y Uso de Información Privilegiada.

**Artículo 58° bis.** - **Comité de Auditoría.** - Este comité se integrará con por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva incluyendo a todos los miembros independientes, los cuales serán elegidos por la misma Junta Directiva, y deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo. El presidente de dicho comité deberá ser un miembro independiente. Además, el comité de auditoría contará con la presencia del revisor fiscal de la sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto.

**Funcionamiento:** El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses, y las decisiones dentro del mismo se adoptarán por mayoría simple. Este comité, en los términos que determine el Gobierno Nacional, supervisará el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas del emisor.

Asimismo, velará por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley, revisará el proceso de reporte financiero, el sistema de control interno y la administración de los riesgos financieros, y el proceso de la compañía para monitorear el

cumplimiento de normas legales y de códigos internos de conducta. Para el cumplimiento de sus funciones el comité de auditoría podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las políticas generales de contratación de la sociedad.

**Funciones:** Las principales funciones del Comité de Auditoría, sin perjuicio de otras que posteriormente se determinen, son las siguientes:

- Considerar los estados financieros, antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y del máximo órgano social.
- Evaluar si la administración de la compañía está estableciendo la cultura de control adecuada a través de la comunicación a todos los empleados sobre la importancia del cumplimiento de sus roles y responsabilidades, así como de la importancia del control interno y de la administración del riesgo.
- Evaluar si las recomendaciones de control interno hechas tanto por auditores internos como externos están siendo implementadas por la administración de la compañía.
- Mejorar el entendimiento sobre las áreas que representan mayor riesgo financiero y cómo la administración de la compañía está administrándolas.
- Revisar asuntos de importancia, legales y no legales, en relación con la contabilidad y sistemas de reporte, incluyendo los desarrollos que en esta área se realicen, con el propósito de entender el impacto que tendrían sobre los estados financieros.
- Revisar el alcance y enfoque propuesto por la Revisoría Fiscal para sus labores de auditoría y asegurar que los mismos no se encuentran limitados injustificadamente. Igualmente evaluar el desempeño de la Revisoría Fiscal y considerar su independencia.
- Revisar el alcance y enfoque de las actividades de la Contraloría y asegurar que los mismos no se encuentran limitados injustificadamente. Igualmente evaluar el desempeño de la Contraloría y considerar su efectividad e independencia al interior de la compañía.

**Artículo 59º. - Contraloría o Control Interno.** - La sociedad tendrá una dependencia de Contraloría o de Control Interno, la cual estará encargada de la auditoría operativa y financiera, así como de la auditoría de informática y tecnología. Además, esta dependencia velará por la confiabilidad en la información financiera y por el cumplimiento de los procesos establecidos en la empresa.

**Artículo 60º. - Auditorías externas.** - Los accionistas y titulares de valores emitidos por la sociedad y ofrecidos mediante oferta pública aprobada por la Superintendencia Financiera, podrán realizar auditorías especializadas a su costo y bajo su responsabilidad, conforme a las disposiciones consagradas en el Código de Buen Gobierno, las cuales establecerán como mínimo: Término y requisitos para su solicitud, materias sobre las cuales puede versar, responsabilidades, autorizaciones y tiempo en el cual se concede y se debe realizar la auditoría.